



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00817

Subsanada la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el despacho que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A, en contra de HEYEZKENIA HEYBETSABEIS ROSALES GARCIA, HEIDUBELIZ HEIGERSBEIZ ROSALES GARCIA y YUSTINY HEIVANEIZ EOSALES GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$710.767**, correspondiente a saldo del canon de arrendamiento del mes de JUNIO de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

1.2. Por la suma de **\$710.767**, correspondiente a saldo del canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

1.3. Por la suma de **\$710.767**, correspondiente a saldo del canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo

1.4. Por la suma de **\$2.132.301** por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy **19 de octubre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs